



**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 83**

**REF: APRUEBA REGLAMENTO  
GENERAL ACADÉMICO DEL CENTRO  
DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA  
REGIÓN DE COQUIMBO.**

**OVALLE, 04 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**VISTOS:**

Ley N° 20.910 que creó quince Centros de Formación Técnica Estatales; DFL N° 2 de año 2017 de Ministerio de Educación, Resolución 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 228/2017 Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

1° La necesidad contar con un Reglamento de General Académico del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo.

2° Que el Directorio en su acta de sesión ordinaria N° 2 de fecha 31 de mayo de año 2018, aprobo reglamento general académico del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo.

3°- Que se hace necesario dictar el respectivo acto administrativo que aprueba el presente reglamento

**RESUELVO:**

**1.-APRUÉBESE,** el presente Reglamento General Académico Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, cuyo tenor es el siguiente: **REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA REGIÓN DE COQUIMBO**

---

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

---

**ANTECEDENTES**

El Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Coquimbo, ofrece a la Sociedad el servicio de formación técnica a su población, a través de títulos técnicos de nivel superior, diplomas y certificaciones en dicho ámbito de la acción humana, no conducente a título profesional o grado académico.



De este modo, podrá impartir diplomados, cursos, programas de entrenamiento o actividades formativas dirigidas principalmente a los trabajadores y trabajadoras de su región, así como actividades de educación continua, a fin de conducirlos a la acreditación de sus competencias o certificaciones estandarizadas dentro de su área.

**ARTÍCULO 1º.** El presente Reglamento Académico establece el conjunto de normas y procedimientos generales que regulan las actividades académicas, el cumplimiento de la función docente y los deberes y derechos de los y las alumnos(as) del Centro de Formación Técnica Región Coquimbo, en adelante indistintamente el "CFT" o "la institución".

**ARTÍCULO 2º.** El año académico comprenderá dos períodos ordinarios, denominados primer y segundo semestre académicos, cuya calendarización se efectuará cada año por una resolución de la Dirección Académica firmada por el Rector del CFT. Cada semestre académico tendrá una duración de diecisiete semanas.

**ARTÍCULO 3º.** Las carreras del CFT conducirán al título de "Técnico de Nivel Superior" en la especialidad, según el plan de estudios que el alumno desarrolle, además de otorgar certificaciones propias de su quehacer no conducente al título profesional o grado académico.

**ARTÍCULO 4º.** La resolución de situaciones no contempladas en el presente Reglamento, así como la interpretación oficial de sus textos es de competencia de la Dirección Académica.

---

## II. DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

---

**ARTÍCULO 5º.** Es Estudiante o Alumno(a) del CFT quien, cumpliendo con los requisitos de admisión, se encuentre matriculado en una de las carreras o programas de la institución.

Tiene la calidad de "alumno(a) regular" el(la) estudiante que cumple con los siguientes requisitos:

- a. Ha inscrito en el período establecidos por el Calendario Académico, los módulos o actividades que forman parte del plan de estudios al que esté adscrito.
- b. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Reglamento.
- c. No estar afecta a causal de cancelación de matrícula o causal de expulsión establecidas en el título XV del presente reglamento.
- d. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 6º.** Existirá la categoría de "alumno(a) trabajador(a)", y tendrá tal calidad el(la) estudiante que demuestre su condición de trabajador(a) presentando a la Dirección Académica la documentación que así lo acredita, dentro del período de inscripción de actividades académicas semestrales.

**ARTÍCULO 7º.** Adquiere la calidad de "alumno(a) egresado(a)" el(la) estudiante que ha cursado y aprobado todas los módulos del plan de estudios de su carrera y que esté en etapa de desarrollo de actividades de práctica.



---

### III. DE LOS DOCENTES

---

**ARTÍCULO 8º.** La actividad docente tiene por propósito promover el aprendizaje en los(as) alumnos(as).

**ARTÍCULO 9º.** La actividad docente comprende las funciones de planificación, ejecución de clases, evaluación de sus resultados y registro de ellos en la plataforma que la institución disponga.

**ARTÍCULO 10º.** Los(as) profesionales que ejerzan la función docente serán profesores(as) e instructores(as), dependiendo del tipo de actividad que desarrollen, y se clasificarán en: titulares, asistentes y auxiliares.

**ARTÍCULO 11º.** Son docentes quienes tienen un nombramiento vigente con el CFT para tal efecto.

**ARTÍCULO 12º.** Existirá un Reglamento de Gestión Docente del CFT, normativa que regirá a su cuerpo docente.

---

### IV. DE LA ADMISIÓN Y MATRICULA

---

**ARTÍCULO 13º.** La admisión realizará mediante tres modalidades de postulación:

- a) Admisión ordinaria. Corresponden a aquellos postulantes que son egresados de enseñanza media o su equivalente legal.
- b) Admisión Especial. Destinada a aquellos postulantes que estén en posesión de título profesional o título técnico de nivel superior, o que acrediten debidamente estudios completos o incompletos en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y que soliciten homologación o convalidación de estudios.
- c) Admisión mediante Reconocimiento de Aprendizajes Previos, RAP. Destinada a aquellos postulantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
  - i. Personas que están en posesión de un título técnico de nivel medio y que se acojan al régimen de articulación en virtud de un convenio entre el CFT y la institución de enseñanza media técnico profesional que otorgó dicho título.
  - ii. Personas que acrediten competencias específicas a través de certificados de competencia laboral otorgados por entidades nacionales o extranjeras habilitadas legalmente para el efecto.
  - iii. Trabajadores que estén en posesión de Licencia de Enseñanza Media y acrediten debidamente experiencia práctica de al menos tres años en la especialidad a la que postulan, habiendo aprobado la Evaluación de Aprendizajes Previos.

**ARTÍCULO 14º.** Las diferentes modalidades de postulación estarán normadas en un Reglamento de Admisión y Matrícula que dictará la Dirección Académica.

**ARTÍCULO 15º.** La matrícula consiste en la inscripción oficial de un(a) postulante en los registros del CFT, dentro de los períodos establecidos en el Calendario Académico, mediante la cual éste(a) adquiere la condición de alumno(a). Para efectuar la matrícula será requisito presentar la siguiente documentación en original o copia legalizada:

- i. Licencia de Enseñanza Media, LEM. En el caso de extranjeros(as), el equivalente de LEM extendido por el Ministerio de Educación.



- ii. Cédula de identidad vigente.
- iii. Certificado de nacimiento.
- iv. Ficha de protección social y otros que sean requeridos en caso de postular a beneficios de gratuidad o becas.

---

## V. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

---

**ARTÍCULO 16º.** Los planes de estudios establecerán los requisitos mínimos que los estudiantes deberán cumplir para optar al título de Técnico de Nivel Superior en la especialidad correspondiente.

**ARTÍCULO 17º.** Se entiende por Plan de Estudios al conjunto de módulos y actividades formativas (visitas industriales, académicas y complementarias, entre otras), ordenados en una secuencia preestablecida, conducente a la obtención de un título Técnico de Nivel Superior, cada uno de las cuales tiene el carácter de obligatorio.

**ARTÍCULO 18º.** Las carreras tendrán una duración mínima de cinco semestres incluyendo Práctica Profesional con un mínimo de mil seiscientas horas pedagógicas.

---

## VI. DE LOS MÓDULOS

---

**ARTÍCULO 19º.** Por módulo se entiende la unidad curricular que forma parte de un plan de estudios; corresponde a una estructura organizada de elementos o componentes instruccionales, aprendizajes esperados o resultados de aprendizajes con sus correspondientes criterios de evaluación, orientados a que el(la) estudiante desarrolle aprendizajes específicos para el logro de competencias, a través de contenidos y actividades a realizar con la guía de un docente.

**ARTÍCULO 20º.** Los(as) estudiantes deberán inscribir los módulos que formarán parte de su carga académica semestral, en los períodos establecidos en el Calendario Académico, cumpliendo con los pre-requisitos establecidos en el respectivo Plan de Estudios. La carga académica semestral no podrá sobrepasar el número máximo de créditos establecido en el Plan de Estudios. La inscripción de módulos para los(as) alumnos(as) que ingresan por primera vez por medio de admisión regular será automática y corresponderá a la totalidad de los módulos que establece el respectivo Plan de Estudios. En todo caso, la inscripción de módulos requerirá la autorización del(la) Coordinador(a) de Carrera.

**ARTÍCULO 21º.** Los(as) estudiantes podrán solicitar la modificación de su inscripción de módulos en el período fijado para estos efectos en el Calendario Académico.

**ARTÍCULO 22º.** Los módulos atrasados o reprobados con respecto al nivel en que el(la) estudiante se matricule, deberán inscribirse prioritariamente en la primera oportunidad en que sean ofrecidos.

**ARTÍCULO 23º.** Un(a) estudiante podrá reducir su carga académica, siempre y cuando curse al menos uno de los módulos o prácticas de especialidad inscritas en el semestre y manteniendo la inscripción de los módulos reprobados. Para tal efecto, el(la) estudiante deberá solicitar autorización a la Dirección Académica en los plazos estipulados en el Calendario Académico.

**ARTÍCULO 24º.** En la primera sesión del semestre, el(la) docente de cada módulo dará a conocer a los(as) estudiantes el programa de estudios respectivo, informándolos de los requisitos de asistencia, los



aprendizajes esperados, los criterios, instrumentos y calendario de evaluación, y las diferentes actividades a realizar.

**ARTÍCULO 25º.** Los planes y programas de estudio de las carreras serán evaluados permanentemente para adecuarlos a los avances tecnológicos y del conocimiento, en respuesta a los requerimientos del mercado laboral.

**ARTÍCULO 26º.** Los(as) alumnos(as) que cambien de Plan de Estudios dentro de la misma carrera o soliciten cambio de carrera, trasladarán todos sus antecedentes académicos al nuevo Plan de Estudios.

---

## VII. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

---

**ARTÍCULO 27º.** La evaluación de los aprendizajes esperados se realizará a través de instrumentos de evaluación previamente establecidos en la planificación semestral del módulo aprobada por el(la) Coordinador(a) de Carrera. Se aplicarán como instrumentos de evaluación aquellos que mejor evidencien el cumplimiento de cada aprendizaje esperado, los que deberán circunscribirse a medir exactamente el resultado de aprendizaje en base a los criterios de evaluación establecidos en el programa del módulo.

**ARTÍCULO 28º.** Cada aprendizaje esperado será evaluado después de finalizada la unidad de aprendizaje respectiva. El resultado de la evaluación será "Logrado" cuando el(la) alumno(a) evidencie el logro del 100% de los criterios de evaluación correspondientes, en caso contrario el resultado será "No Logrado".

**ARTÍCULO 29º.** En el período de reevaluación establecido en el Calendario Académico, todo(a) alumno(a) tendrá derecho a dos evaluaciones adicionales por cada aprendizaje esperado que conste como Aún No Logrado en su portafolios. No obstante, a petición de un(a) estudiante, el docente del módulo respectivo podrá anticipar la fecha de una de las dos evaluaciones. En el caso que un(a) alumno(a) no haya recibido por cada aprendizaje esperado pendiente las dos oportunidades adicionales, no podrá ser reprobado en el módulo respectivo.

**ARTÍCULO 30º.** Al término de cada semestre se efectuará el proceso de calificación de los(as) estudiantes en cada uno de los módulos de su carga académica semestral. Para la calificación final de cada módulo se utilizará la escala de 1,0 a 7,0 y las calificaciones se determinarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- i. Se asignará a el(la) estudiante la calificación parcial 5,0 (cinco coma cero), denominada "Calificación de Suficiencia Técnica", cuando haya obtenido la evaluación Logrado en todos y cada uno de los aprendizajes esperados del módulo.
- ii. Cada integrante del cuerpo docente que haya participado en el módulo aprobado y haya estado en contacto con el(la) estudiante, lo calificará respecto de sus competencias transversales establecidas para el módulo, en la escala 0 a 2, donde 0 (cero) significa "competencias no demostradas", 1 (uno) significa "competencias parcialmente demostradas" y 2 (dos) significa "competencias totalmente demostradas". El promedio simple de esas calificaciones, con un solo dígito decimal, se agregará a la calificación 5.0 de Suficiencia Técnica, constituyendo éste la calificación final del módulo.
- iii. Se declarará que el módulo ha sido Reprobado por el(la) estudiante cuando haya obtenido la evaluación No Logrado en alguno de los aprendizajes esperados del módulo. En tal caso, y sólo para efectos de registro, se asignará al módulo la calificación 3.0 (tres coma cero).



**ARTÍCULO 31º** Los(as) estudiantes deberán rendir, obligatoriamente, todas las evaluaciones en las fechas programadas. Cualquier inasistencia a una evaluación deberá justificarse documentalmente ante el(la) Coordinador(a) de Carrera, en un plazo no superior a cinco días hábiles contados desde la fecha de inicio de la causa de impedimento. La aceptación de tal justificación permitirá al alumno(a) mantener su opción de rendir su evaluación en fecha posterior.

**ARTÍCULO 32º** En el evento que un(a) estudiante no justifique su inasistencia a una evaluación planificada, o que su justificación sea rechazada, será calificado como Aún No Logrado en el aprendizaje esperado asociado y perderá una opción de evaluación.

**ARTÍCULO 33º** Los resultados de evaluación deberán ser informados por el docente del módulo a los(as) estudiantes en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el día de su aplicación. El(la) estudiante recibirá una copia de la evidencia de su evaluación de aprendizaje, quedando ambas firmadas por el(la) estudiante, el(la) docente y el(la) Coordinador(a) de Carrera. El(la) estudiante incorporará su copia en su portafolios y el(la) Coordinador(a) de Carrera guardará y registrará la copia institucional en el expediente de aprendizaje del(la) estudiante en el Registro Curricular.

**ARTÍCULO 34º.** Las calificaciones finales de los módulos deberán ser registradas en el Acta de Calificación Final y en el Sistema de Registro Curricular.

**ARTÍCULO 35º.** El(la) estudiante que sea sorprendido(a) antes, durante o después de una evaluación, en hechos fraudulentos que demuestren que ha falseado o intentado falsear el resultado de su aprendizaje, será evaluado(a) con el concepto de "No Logrado" en dicho aprendizaje y perderá una de las dos opciones de reevaluación, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento de Convivencia.

---

#### VIII. DE LA PROMOCIÓN

---

**ARTÍCULO 36º.** Para la aprobación de un módulo, el(la) estudiante debe obtener una calificación igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) y cumplir con el mínimo de asistencia establecida en el programa de estudios, que en todo caso no podrá ser inferior a 70%, exceptuando el caso de un(a) alumno(a) trabajador(a), en que se exigirá un mínimo de 50%.

**ARTÍCULO 37º.** Cuando el(la) estudiante no cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia exigido, corresponderá la reprobación del módulo, y en el acta correspondiente la calificación final será "RI" (reprobado por inasistencia). Esta condición podrá ser apelada a la Dirección Académica.

**ARTÍCULO 38º.** El(la) alumno(a) que haya reprobado un mismo módulo de su plan de estudios en dos ocasiones, perderá la calidad de estudiante y quedará eliminado(a) del CFT. No obstante, por una única vez en el transcurso de su carrera, el(la) estudiante podrá presentar a la Dirección Académica una solicitud de reincorporación para cursar dicho módulo por tercera oportunidad.

---

#### IX. VALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y APRENDIZAJES PREVIOS

---

**ARTÍCULO 39º.** Se entenderá por convalidación de módulos, a la confirmación y validez académica de las asignaturas o módulos cursados y aprobados en otra institución de educación superior, en conformidad al procedimiento establecido para estos efectos por parte del CFT en el Reglamento de Admisión y Matrícula que dictará la Dirección Académica.



**ARTÍCULO 40º.** Se entenderá por homologación de módulos a la confirmación y validez académica de módulos cursados y aprobados en el CFT Región de Coquimbo, en conformidad al procedimiento establecido para estos efectos por parte del CFT en el Reglamento de Admisión y Matrícula.

**ARTÍCULO 41º.** Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) corresponderá a la validación de los aprendizajes que el(la) alumno(a) haya adquirido en ámbitos académicos o no académicos para cualquier competencia, en conformidad al procedimiento establecido por el CFT en el Reglamento de Admisión y Matrícula.

**ARTÍCULO 42º.** La convalidación y homologación de módulos, así como el Reconocimiento de Aprendizajes Previos, son los únicos mecanismos por los cuales un(a) estudiante podrá aprobar las exigencias académicas de un módulo cuando éste no lo hubiere cursado y aprobado de manera regular.

**ARTÍCULO 43º.** La aprobación de módulos por convalidaciones, homologaciones o RAP, será registrada en el mismo período académico de la resolución que la aprueba.

**ARTÍCULO 44º.** Podrá solicitar reconocimiento de módulos por las vías de convalidación, homologación o RAP, cualquier personas que cumpla con los requisitos establecidos para el efecto en el Reglamento de Admisión y Matrículas. La convalidación se podrá solicitar en el proceso de admisión o durante la carrera.

**ARTÍCULO 45º.** Las solicitudes de validación de estudios y aprendizajes previos deberán presentarse a la Dirección Académica, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico, acompañando los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud completo, con la firma del solicitante.
- b. Certificado de Concentración de Notas en que conste la aprobación de la asignatura o módulo.
- c. Plan de Estudios y/o Programa de Estudios en original (o copias legalizadas) de las asignaturas o módulos. Si estos antecedentes correspondieren a estudios cursados en el extranjero, la documentación deberá ser visada por el Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 46º.** Se convalidarán u homologarán asignaturas o módulos que hayan sido cursados y aprobados con nota mínima cinco (5.0) en la escala 1.0 a 7.0, o su equivalente, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 47º.** Para la aprobación de la convalidación u homologación de un módulo, será necesario evidenciar que en la asignatura o módulo cursado el(la) alumno(a) logró el 100% de los aprendizajes esperados para el módulo a convalidar.

**ARTÍCULO 48º.** Al módulo convalidado no se le asignará calificación y sólo se consignará una letra "C" en los registros correspondientes.

**ARTÍCULO 49º.** La Dirección Académica resolverá, previo estudio, la convalidación solicitada. El resultado de la solicitud de convalidación deberá ser informado al(la) solicitante en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de su recepción.



---

## X. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS

---

**ARTÍCULO 50º.** Un(a) alumno(a) regular podrá suspender temporalmente sus estudios. Esto deberá hacerlo a través de una solicitud dirigida a la Dirección Académica del CFT.

**ARTÍCULO 51º.** El plazo máximo de suspensión temporal de estudios es de dos semestres académicos consecutivos, después del cual se perderá la calidad de alumno. En casos fundados, el Director Académico podrá extender dicho plazo, previo estudio de los antecedentes del caso.

**ARTÍCULO 52º.** Las evaluaciones que el(la) alumno(a) hubiese alcanzado a rendir durante el período lectivo en que solicita la suspensión, no serán válidas para efectos de reanudación de estudios u homologaciones futuras.

**ARTÍCULO 53º.** La suspensión temporal de estudios no libera al estudiante de las obligaciones pecuniarias y otros compromisos contraídos con la institución, los que deberán ser solventados antes de retomar estudios.

**ARTÍCULO 54º.** Al momento de que el(la) estudiante reingrese, luego de haber suspendido temporalmente sus estudios, lo hará al plan de estudios vigente al momento de su reingreso.

---

## XI. DE LA PRÁCTICAS

---

**ARTÍCULO 55º.** Todas las carreras tendrán prácticas tempranas y profesional. La práctica temprana, será aquella cursada por el(la) alumno(a) de forma semestral y sus especificaciones se encontrarán incluidas dentro de los planes de estudio de las carreras impartidas por el CFT; su inscripción por parte del (la) estudiante se efectuará en el período académico determinado por calendario, siempre y cuando hayan sido aprobados los prerrequisitos de dicha práctica. La Práctica Profesional, consta de 400 horas cronológicas de trabajo continuo, en actividades de la respectiva especialidad y en nivel técnico.

**ARTÍCULO 56º.** Los(as) alumnos(as) trabajadores(as) cuya actividad laboral corresponda a la especialidad y al nivel técnico de la carrera a la cual pertenecen, podrán convalidar sus prácticas tempranas y su práctica profesional, considerando una permanencia laboral mínima equivalente a las horas de la práctica a convalidar.

**ARTÍCULO 57º.** Para acceder a la convalidación de la práctica el(la) alumno(a) trabajador deberá presentar una Solicitud de Convalidación de Práctica a la Dirección Académica, adjuntando la documentación que acredite su situación laboral y carta del empleador indicando sus funciones específicas.

**ARTÍCULO 58º.** El(la) alumno(a), una vez aceptado(a) como alumno(a) en práctica en una empresa o institución, deberá suscribir su Aceptación de Práctica ante su Coordinador(a) de Carrera, antes del inicio de esta actividad. Sólo a partir de ese momento se entenderá iniciada la práctica respectiva.

**ARTÍCULO 59º.** Durante el desarrollo de las prácticas temprana y profesional el(la) estudiante tendrá la condición de alumno regular.

**ARTÍCULO 60º.** El alumno en práctica temprana o profesional deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos de la empresa o institución donde la realizará.





**ARTÍCULO 61º.** La práctica temprana profesional es una actividad que será evaluada por la empresa o institución en la que se realiza, de acuerdo con instrumento de evaluación proporcionado por el CFT.

**ARTÍCULO 62º.** En los casos en que la práctica temprana o profesional sea revocada o suspendida por la empresa o el(la) alumno(a), no se considerarán las horas ya realizadas.

**ARTÍCULO 63º.** Dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico el(la) estudiante deberá presentar su solicitud de práctica a su jefatura de carrera, quien supervisará y coordinará la evaluación con el jefe directo para calificar su desempeño.

**ARTÍCULO 64º.** Una vez concluida su práctica profesional, el(la) alumno(a) egresado(a) dispondrá de un plazo de dos meses para presentar un Informe de Práctica Profesional. Extensiones a este plazo podrán ser otorgadas por la Dirección Académica, en función de los antecedentes de disponga.

**ARTÍCULO 65º.** Las normas y procedimientos específicos de los procesos de práctica temprana y práctica profesional estarán establecidos en un Reglamento de Prácticas que dictará la Dirección Académica.

---

## XII. DE LA TITULACIÓN

---

**ARTÍCULO 66º.** Las carreras del CFT conducirán al título de “Técnico de Nivel Superior” en la especialidad, y mención cuando corresponda, según el plan de estudios al que se encuentra el(la) alumno(a).

**ARTÍCULO 67º.** A solicitud de un(a) alumno(a) egresado(a), el(la) Coordinador(a) de Carrera abrirá un expediente de titulación, requiriendo la visación de la Unidad de Registro Curricular y de la Dirección Económica. La Dirección Académica supervisará y garantizará todo el proceso de Titulación.

**ARTÍCULO 68º.** Para los efectos de titulación el(la) alumno(a) deberá haber aprobado toda instancia académica incluyendo su práctica profesional.

**ARTÍCULO 69º.** La calificación de título corresponderá al promedio de las calificaciones de los módulos cursados y aprobados, incluyendo la práctica profesional, ponderado según sus créditos, y se expresará en conceptos según los siguientes criterios:

- i. Calificación entre 6,1 y 7,0: Titulado con distinción máxima.
- ii. Calificación entre 5,1 y 6,0: Titulado con distinción.

---

## XIII. DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS

---

**ARTÍCULO 70º.** Los certificados y diplomas extendidos por la institución acreditarán la obtención de un Título Técnico de Nivel Superior al haber cursado y aprobado con todos sus requisitos una carrera determinada.

**ARTÍCULO 71º.** Los diplomas de título otorgados por el CFT Región de Coquimbo serán firmados por el Rector y el Fiscal de la institución, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y en conformidad al procedimiento establecido para estos efectos por parte del CFT



Región de Coquimbo en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 72º.** Los certificados de título serán entregados a los(as) alumnos(as) que hayan cumplido los requisitos prescritos por la institución para obtener el título de la especialidad correspondiente y serán emitidos por la Fiscalía del CFT.

**ARTÍCULO 73º.** Los certificados que acrediten la situación de alumno regular de los(as) alumnos(as) serán extendidos por la Fiscalía del CFT.

---

**XIV. DEBERES Y DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES**

---

**ARTÍCULO 74º.** Las normas específicas de deberes y derechos de alumnos y alumnas, así como los procedimientos y medidas disciplinarias, están establecidos en el "Reglamento para la Convivencia de la Comunidad del Centro de Formación Técnica Región de Coquimbo".

**ARTÍCULO 75º.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 74º del presente reglamento, los(as) estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir una formación técnica de nivel superior de acuerdo con la carrera o programa al que se incorporó.
- b. Ser tratado de forma digna y respetuosa por todos los miembros del CFT, conforme a su condición de persona y alumno(a).
- c. Ser informado en forma clara, fidedigna y dentro de los plazos que corresponden de los asuntos referidos a cuestiones de orden académico y/o reglamentario que influyan en su condición de alumno(a).
- d. Conocer sus resultados de los procesos de evaluación de aprendizajes, así como de sus calificaciones en los módulos de formación, en la forma y plazos que se establece en el presente reglamento.
- e. A la libertad de expresión, sin más limitación que el respeto a los demás, la institución y las leyes.
- f. Dirigirse a cualquier autoridad del CFT para expresar sus puntos de vista.
- g. Solicitar a el(la) Coordinador(a) de Carrera la revisión de cualquier evaluación, en contraste con el estándar de aprendizaje.
- h. Participar en asociaciones dentro del CFT que busquen el desarrollo de los(as) alumnos(as) y la institución y sus carreras, las que, en todo caso, no podrán atentar contra los principios de libertad y sana racionalidad que aseguren una convivencia tolerante y respetuosa, en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y reglamento de comunidad educativa del CFT Región de Coquimbo.
- i. Elegir y ser elegido en los órganos estudiantiles, de acuerdo con las normas que se establezcan sobre la materia.
- j. Optar a los beneficios y garantías que otorga el CFT.

**ARTÍCULO 76º.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 74º del presente reglamento, los(as) estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a. Respetar a los miembros de la comunidad educativa del CFT, sean éstos autoridades, docentes, alumnos(as) o funcionarios.



- b. Respetar hacer respetar los principios, misión y visión institucionales cumpliendo toda la normativa que regula los actos académicos y administrativos del CFT.
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad académica, sus ideas y los valores propios del CFT.
- d. Respetar y cuidar el patrimonio del CFT, así como las dependencias de otras instituciones y empresas que sean utilizadas de forma regular o esporádicas por el CFT para realizar sus actividades.
- e. Cumplir con todas sus obligaciones académicas.
- f. Cumplir con honradez en el desarrollo de los trabajos, evaluaciones o cualquier actividad curricular que le sea encomendada, manteniendo un adecuado comportamiento en el desarrollo de éstas.

---

## XV. DE LAS INFRACCIONES REGLAMENTARIAS

---

**ARTÍCULO 77º.** Se entiende por infracción reglamentaria todo hecho, acto u omisión que importe una violación, atropello o desconocimiento de los deberes y prohibiciones que establezca la reglamentación aplicable a los alumnos, ya sea que se trate de normas de general aplicación o de estricto orden académico. Las normas específicas sobre estas materias están contenidas en el “Reglamento para la Convivencia de la Comunidad del Centro de Formación Técnica Región de Coquimbo”.

**ARTÍCULO 78º.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 77º de este reglamento, se considerarán infracciones reglamentarias las siguientes:

- a. Agresión física o verbal, ofensa moral, intimidación o amenaza a cualquier miembro de la comunidad académica, sea docente, estudiante, funcionario(a) administrativo(a) o cualquier persona que se encuentre en los recintos de la institución o se relacione con ésta.
- b. Apropiación, destrucción, inutilización o daño a los bienes de propiedad del CFT o de los bienes que se encuentran en el interior de sus recintos, bajo su responsabilidad o custodia, como asimismo fomentar o promover la destrucción o apropiación indebida de dichos bienes.
- c. La ejecución o promoción de actos de violencia en, desde o hacia el recinto del CFT.
- d. Impedir el normal desarrollo de las actividades académicas.
- e. La ocultación de la identidad personal o la negativa a identificarse en el recinto del CFT ante un requerimiento de las autoridades docentes o miembros del cuerpo académico o administrativo de la institución.
- f. Suplantar o ser suplantado en algún trabajo, evaluación o actividad académica.
- g. Ingerir, consumir, distribuir o facilitar bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia estupefaciente en las dependencias del CFT.

**ARTÍCULO 79º.** La transgresión de las normas y reglamentos de la institución implicará la adopción de las medidas disciplinarias establecidas en el “Reglamento para la Convivencia de la Comunidad del Centro de Formación Técnica Región de Coquimbo”.



**ARTÍCULO 80º.** De todas las medidas disciplinarias se dejará constancia en el expediente del(la)alumno(a)

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

  
**MANUEL FARIAS VIGUERA**  
**RECTOR**  
**CENTRO DE FORMACION TECNICA REGION DE COQUIMBO**



MVF/JMU

**DISTRIBUCIÓN:**

- Rectoría
- Fiscalía
- Dirección Académica
- Dirección Económica y Administrativa
- Of. de Partes
- Archivo.

  
**C.F.T. REGIÓN DE COQUIMBO**  
**FISCALÍA**  
Documento Totalmente Tramitado